



CONTRATO SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS

STLCC-GA-019-2023

Nosotros: **Jaime Reinaldo Turcios Oreamuno**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador del DNI 0801-1975-23683, actuando en mi condición de Sub Secretario de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 399/2022 a partir del 03 de agosto de dos mil veintidós (2022), con RTN 08019022376262 y domicilio establecido en Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, contiguo a Chiminike, CA-6 Tegucigalpa M.D.C. con facultades legales suficientes para la celebración de este acto, quien en lo sucesivo será referido como **"EL CONTRATANTE"**.

Y por otra parte, **DIANA MARINA ELVIR RIVERA**, mayor de edad, casada, hondureña, Ingeniera en Negocios, y de este domicilio, con DNI 0703-1980-01882 en su condición de Gerente Propietaria constituida como Comerciante Individual de **ALEMA INVERSIONES con RTN 0703-1980-018824**. en adelante **"EL PROVEEDOR"** hacemos constar que hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, un **CONTRATO SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto la **CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS** para el Edificio STLCC, adjudicado mediante Proceso de Compra Menor N° STLCC-GA-019-2023 publicado en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras" en fecha 18 de mayo del presente año.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINACIAMIENTO: El Financiamiento del presente contrato será con fondos nacionales de la Tesorería General de la República de Honduras.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR se compromete a prestar el Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados durante 7 meses desde el primero (01) de junio al 31 de diciembre de 2023.



CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a realizar los pagos mensuales de **SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L 6,210.00) con impuesto incluido, durante 7 meses , por consiguiente el monto total del contrato será CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 43,470.00)**, dicho monto incluye el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre la Venta, las facturas serán emitidas por **EL CONTRATISTA** y entregadas a la Gerencia Administrativa dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente del servicio, a excepción de la del mes de diciembre que tendrá que ser facturada en el mismo mes. **Factura original a nombre de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, recibo a nombre de la Tesorería General de la República y la Constancia de Solvencia fiscal vigente.**

CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL SERVICIO: En virtud del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se compromete a brindar el servicio a “EL CONTRATANTE”, de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el **Proceso de Compra Menor N° STLCC-GA-019-2023.**

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS UNIDADES DE LA STLCC:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD	UBICACIÓN
1	Unidad 1	4 Toneladas	Salón C3
2	Unidad 2	1 Tonelada	Servidor IT
3	Unidad 3	12.5 Toneladas	Contiguo SGRH
4	Unidad 4	7.5 Toneladas	Contiguo Gerencia Administrativa
5	Unidad 5	7.5 Toneladas	Salón C1
6	Unidad 6	7 Toneladas	Salón C2
7	Unidad 8	12.5 Toneladas	Salón C4
8	Unidad 9	4 Toneladas	Atención al Usuario ONCAE
9	Unidad 10	4 Toneladas	Atención al Usuario ONCAE

El mantenimiento y servicio, se registrará así:

I- Realizar una (1) visita por servicio de mantenimiento preventivo de forma mensual en carácter obligatorio, enviando al personal técnico para verificar el

Handwritten signature



II- buen funcionamiento de los equipos, así mismo realizar visitas de supervisión y control de calidad.

III- Los trabajos de mantenimiento, reparación y limpiezas se ejecutarán en días y horas hábiles de trabajo. Cuando la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción solicitase un servicio de emergencia en días y horas inhábiles este no tendrá ningún cargo adicional.

IV- Los servicios de mantenimiento que se realicen mensualmente (a cada unidad) consisten en lo siguiente:

- Verificación de voltajes y amperajes
- Verificación de temperaturas de enfriamiento
- Verificación de presiones de refrigerantes
- Lubricación de partes mecánicas
- Revisión de partes eléctricas
- Limpieza de drenajes
- Limpieza de rejillas y difusores
- Limpieza de serpentines a presión
- Limpieza de serpentines con químicos cuando fuese necesario y en general asegurar el correcto funcionamiento mecánico, eléctrico de los equipos, así mismo preservar el estado físico de los equipos.

V- El contratista deberá realizar cualquier tipo de reparación o limpieza que fuera necesaria sin ningún cargo adicional por mano de obra, sin embargo, los repuestos y materiales que fueren necesarios serán proporcionados por la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

VI- El contratista podrá cambiar o reparar las piezas según sea necesario, solo con previa autorización de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

VII- El contratista deberá presentar un informe mensual de cada unidad después de cada visita.

VIII- El PROVEEDOR expresa dentro de su oferta con una nota aclaratoria que cada mantenimiento según inciso III, sus técnicos lo realizan a cada unidad



Handwritten signature

son detalles rutinarios dentro del mantenimiento que por ende siempre van. (se adjunta nota aclaratoria de fecha 6 de Junio del 2023)

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN, ENMIENDAS O AMPLIACIONES: El presente Contrato podrá ser ampliado, modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por los firmantes de este contrato, en caso de ampliación o prórroga, el valor no debe exceder del 25% del valor global pagado por los servicios y demás consideraciones inicialmente pactados.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: "EL PROVEEDOR" está en la obligación de presentar a favor de "EL CONTRATANTE" una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el quince por ciento (15%) del valor del contrato, que equivale a **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 50/100 (L. 6,520.50)**, la cual entregará al momento de celebrar este contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después de la fecha de terminación del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de demora no justificada en el cumplimiento de los servicios descritos en el proceso de compra menor y el presente contrato, "EL PROVEEDOR" será sancionado con multa por cada día de retraso equivalente al punto treinta y seis por ciento (0.36%) conforme al Artículo 88 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, y de conformidad al Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, teniendo "EL CONTRATANTE" el derecho de deducirlo del precio pactado.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior cuando dicha resolución se deba a causa de "EL CONTRATANTE" se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios



por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

CLÁUSULA DECIMA. - CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CONTRATANTE" una suma equivalente al precio de los servicios o bienes atrasados

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN DE JURISDICCIÓN Y RECURSOS. El oferente se someterá a la legislación nacional y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la República de Honduras y expresamente la de Francisco Morazán. En aplicación al Artículo 22 de la Ley de Contratación del Estado como ley supletoria. **El Contratante y el Proveedor** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o desavenencia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al presente Contrato. **El Proveedor** podrá interponer contra la resolución que emita **el Contratante** los recursos que estime conveniente contra la resolución correspondiente de conformidad a la ley de Procedimientos Administrativos. Una vez agotada la instancia administrativa quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD



Quete



CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del



Quetz

Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: “EL CONTRATANTE y “EL PROVEEDOR” declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas. En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).






JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO **DIANAH MARINA ELVIR RIVERA**
REPRESENTANTE CONTRATANTE **REPRESENTANTE PROVEEDOR**

Handwritten mark